

SEÑOR

JUEZ (74) SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO EN EL JUZGADO (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

36489.17 JRN 20 10-42

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00293-00
COOPERATIVA DE ASISTENCIA INTEGRAL COOPJURIDICA

DEMANDANTE:

RAFAEL EDUARDO ARIZA HOENIGSBERG y FRANCISCO

DEMANDADO: CASTELLANBOS BERDUGO

ASUNTO SOLICITUD REQUERIMIENTO FIDUPREVISORA

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.236.130 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 161.276 del Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. **FIDUPREVISORA** maneja bases de información sensible y actualizada de sus afiliados, que están protegido por el derecho constitucional de **HABEAS DATA**, por lo tanto, solicito que se requiera a **FIDUPREVISORA S.A** para que informe a este despacho la dirección domiciliaria del demandado en el presente proceso, así entonces, poder notificarlos debidamente para ejercer el derecho a la defensa y al debido proceso.

Fundamentado en el artículo 15 de la Constitución Política; articulo 6 numeral D, de la ley 1581 de 2012.

Del Señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,


CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL
C.C. No. 80.236.130 de Bogotá
T.P No. 161.276 del C.S de la J.

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL - ABOGADO
CARRERA 10 N° 18 - 36 TE. 2433541
BOGOTÁ, D.C.



JUZGADO 74
Civil Municipal

Al despacho de la señora juez en la fecha

07 FEB. 2020

- ☒ Con la anterior solicitud
- ☐ Vencido el término anterior
- ☐ Cumplimiento auto anterior
- ☐ Previa consulta con el despacho

Observaciones: Ver F126.
maso 1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., 05 AGO. 2020

Radicación 2019 - 00293

1. En atención a lo solicitado a folio 27 Cdno 1, por la parte actora, por Secretaría oficiase en la forma prevista en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.
2. A fin de dar impulso a la actuación procesal, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar la radicación de la comunicación ordenada en el numeral precedente, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

(2)

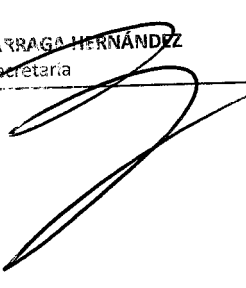
je

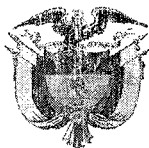
JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 32 del
DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

06 AGO. 2020

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., **05 AGO. 2020**

Radicación 2019 - 00293

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento, la documental vista a folios del 5 al 13 Cdno 2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **32** del
DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

06 AGO. 2020

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria